



## Resolución 142/2022, de 2 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-116/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación CES COMILLAS, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2022, D. XXX, en representación de la Asociación CES COMILLAS, presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

- “1. Lista de núcleos zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia.*
- 2. Actividad o actividades a las que se dedique cada núcleo zoológico de animales de compañía de la lista requerida en el punto 1.*
- 3. Especie o especies objeto de la actividad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.*
- 4. Capacidad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.*
- 5. Conocimientos que poseen las personas responsables de los núcleos zoológicos de la lista requerida en el punto 1”.*

La solicitud indicada fue inadmitida en virtud de la Orden de fecha 14 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al amparo del artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: (...) c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.*



**Segundo.-** Con fecha 31 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de la Asociación CES COMILLAS, frente a la inadmisión de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 22 de junio de 2022, se recibió la contestación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a nuestra solicitud de informe, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Se informa que, en relación a la solicitud de información pública de 22 de febrero de 2022 que dio lugar a la orden objeto de reclamación, en la que se instaba:*

*«1. Lista de núcleos zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia.*

*2. Actividad o actividades a las que se dedique cada núcleo zoológico de animales de compañía de la lista requerida en el punto 1.*

*3. Especie o especies objeto de la actividad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.*

*4. Capacidad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.*

*5. Conocimientos que poseen las personas responsables de los núcleos zoológicos de la lista requerida en el punto 1».*

*Cabe ratificarse sobre la causa de inadmisión que figura en dicha Orden en relación a los puntos dos, cuatro y cinco, reiterando que no existe un único documento elaborado en el que figuren las actividades, las capacidades y los conocimientos de los responsables de los núcleos zoológicos de animales de compañía de Palencia y para elaborarlo se debería utilizar diversas fuentes de información.*

*Ahora bien, cabe matizar lo indicado en dicha orden en relación a los puntos uno y tres, ya que a la vista del informe emitido por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera el 15 de julio de 2021, en el que se señala:*

*«En la página web de la Junta de Castilla y León, en el apartado de DATOS ABIERTOS de Castilla y León, se pueden consultar la información de los núcleos zoológicos de Castilla y León accediendo en el siguiente enlace:*



<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/medio-ruralpesca/nucleos-zoologicos/1285088062978>».

*En este enlace se puede encontrar la información relativa a los núcleos zoológicos de Castilla y León, clasificadas por municipio, y con datos de las especies y titulares, actualizado a fecha 30 de agosto de 2021. Por lo que en relación a los puntos uno y tres de su solicitud, resulta de aplicación el régimen de las peticiones de acceso a información que ya han sido objeto de publicidad activa, a tenor del artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone «si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella» y en el mismo sentido, el artículo 11.4 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-



administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por la asociación que se encontraba legitimada para ello puesto que fue quien, igualmente, presentó la solicitud de información que ha dado lugar a esta impugnación.

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de presentación de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 31 de marzo de 2022, frente a la Orden de fecha 14 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por lo que aquella se formuló tempestivamente.

**Quinto.-** En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En este caso concreto, la solicitud de información pública está relacionada con los Núcleos Zoológicos, entre los cuales se encuentran los Núcleos Zoológicos de animales de compañía, y que constituyen uno de los grupos en los que se dividen las explotaciones de animales conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.



En el Capítulo III de dicho Reglamento se regulan los Núcleos Zoológicos, creándose en el artículo 26 el Registro de Núcleos Zoológicos de Castilla y León en los siguientes términos:

*“1.- Se crea el Registro de Núcleos Zoológicos de Castilla y León, en el que deberán registrarse los titulares de explotaciones de animales, núcleos, centros, establecimientos, instalaciones y agrupaciones o similares que se dediquen a la cría, cuidado, atención clínica, alimentación, explotación y comercialización de animales cualquiera que sea su fin y que no tengan cabida ni en el Registro de Explotaciones Ganaderas ni en el Registro de Centros de Cría, Suministradores y Usuarios de animales para la experimentación y otros fines científicos.*

*2.- Se excluye de este Registro la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares con fines de compañía o lúdico-deportivos, que se atenderán a lo establecido en el artículo 79”.*

En atención a lo expuesto, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como órgano competente en materia de Sanidad Animal (art. 3 del Reglamento General de Sanidad Animal), ha de contar con la información que, al menos, proporciona o debería proporcionar el Registro de Núcleos Zoológicos.

En concreto, el listado de Núcleos Zoológicos por provincias y municipios, el código de los Núcleos, el titular de estos, y las especies y grupos de especies, son datos que, en efecto, tal y como se señala en el informe remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se pueden obtener del apartado de Datos Abiertos de la página Web de la Junta de Castilla y León.

La remisión al enlace correspondiente, que da acceso a los correspondientes archivos en formatos CSV, JSON y XLSX, actualizados a fecha 30 de agosto de 2021, permitiría, en efecto, dar parcial satisfacción a la solicitud de información pública que ha dado lugar a la reclamación, puesto que, como se señala en el informe de la Administración autonómica, conforme al artículo 22.3 de la LTAIBG, *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.*

No obstante, debemos tener en consideración que el artículo 27.1 del Reglamento General de Sanidad Animal organiza el Registro de Núcleos Zoológicos en las siguientes Secciones:

*“I. Núcleos Zoológicos propiamente dichos: aquellos que albergan animales de una o varias especies, mayoritariamente silvestres, autóctonas o alóctonas, con fines científicos, culturales, recreativos, deportivos, de reproducción,*



*recuperación, repoblación, adaptación, conservación, producción o comercialización.*

*II. Núcleos de equitación: los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos o destinados a espectáculos taurinos.*

*III. Núcleos de animales de compañía: aquellos que tienen por objeto la producción, alojamiento o venta de pequeños animales para convivir con el hombre.*

*IV. Consultorios, clínicas y hospitales de animales.*

*V. Otros Núcleos: las actividades no incluidas en las anteriores Secciones que no sean susceptibles de inclusión ni en el Registro de Explotaciones Ganaderas ni en el Registro de Centros de Cría, Suministradores y Usuarios de animales para la experimentación y otros fines científicos”.*

De este modo, volviendo al objeto de la solicitud de información pública que nos ocupa, hay que tener en cuenta que la misma se refiere a la “*Lista de núcleos zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia*”, esto es, a los Núcleos Zoológicos de la Sección III del Registro, sin que en los archivos que pueden ser consultados a través del enlace de la página Web de la Junta de Castilla y León al que se ha hecho referencia se haga el desglose que permita identificar, dentro del listado de Núcleos Zoológicos, aquellos que específicamente son Núcleos de animales de compañía y, dentro de estos últimos, de la provincia de Palencia. Por lo expuesto, esa remisión a la información tampoco permitiría satisfacer el derecho de acceso a la información que ha sido solicitada.

En todo caso, se trata de información de la que ha de disponer la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, teniendo en consideración que, como señala el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en la Sentencia 1519/2020, de 12 Noviembre 2020 (Fundamento de Derecho Cuarto), refiriéndose a la definición que da el artículo 13 de la LTAIBG de información pública, “*Esta delimitación objetiva del derecho de acceso se extiende de forma amplia, más allá de los documentos y la forma escrita, a los contenidos en cualquier formato o soporte, cuando concurren los presupuestos de que dichos documentos o contenidos se encuentren en poder de las Administraciones y demás sujetos obligados por la LTAIBG, por haber sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. En definitiva, la concreta información que se solicita, tanto respecto a los Núcleos Zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia, como respecto a las especies y grupos de especies con los que cuentan cada uno de ellos, puede ser obtenida en este caso a través de un Registro que debe llevar la Administración a la que se ha solicitado la información, sin que ello obligue, por otra parte, a acudir a otras fuentes de información puesto que, conforme a la normativa vigente, dicho Registro se organiza en las Secciones



a las que ya se ha hecho referencia individualizando los Núcleos Zoológicos de animales de compañía.

Por lo que respecta a la actividad o actividades a las que se dedique cada Núcleo Zoológico de animales de compañía de la provincia de Palencia, la capacidad de los mismos y los conocimientos que posean las personas responsables de dichos Núcleos Zoológicos, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mantiene, de forma expresa, que se trata de información para cuya divulgación requiere una acción previa de reelaboración, por lo que estaríamos ante la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.c) de la LTAIBG.

Respecto a esta causa de inadmisión, en el Criterio interpretativo CI/007/2015 del CTBG relativo a las *“Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. (Artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013”*, se señala lo siguiente:

*“- En cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: «volver a elaborar algo». Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración.*

*- Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el artículo 12 al definir el derecho como «derecho a la información»”.*

Con ello, en cuanto a la actividad desarrollada por los Núcleos Zoológicos de animales de compañía, cabe entender que ello está relacionado con la definición de dichos Núcleos que realiza el propio Reglamento General de Sanidad Animal, esto es, *“la producción, alojamiento o venta de pequeños animales para convivir con el hombre”*, por lo que no parece que, al margen de ello, la Administración pueda tener a disposición otra información adicional que permita satisfacer el acceso a la información solicitada.

Por lo que respecta a la capacidad de cada Núcleo Zoológico, hay que señalar que, así como para las Explotaciones Ganaderas el artículo 14 del Reglamento General de Sanidad Animal prevé la obligación de sus titulares de identificar individualmente a sus animales, o de forma colectiva en el caso de que la legislación vigente así lo contemple; sin embargo, no se prevé similar obligación en lo que respecta a los Núcleos Zoológicos, por lo que cabe considerar que, salvo la información que pudiera obtenerse con motivo de actuaciones individualizadas, como, por ejemplo, inspecciones llevadas a cabo, la Administración tampoco contaría con los datos sobre el número de animales existentes en cada momento en los Núcleos Zoológicos y, dentro de estos, de los de animales de compañía.



Por último, respecto a los conocimientos con los que cuenten los responsables de los Núcleos Zoológicos de animales de compañía, cabe tener en cuenta que el solicitante de la información pública hace alusión al Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, según el cual, el comercio, la cría y custodia con fines comerciales y refugios para animales, únicamente puede llevarse a cabo por personas que posean *“los conocimientos y aptitudes requeridas para el ejercicio de esas actividades por su formación profesional o por una experiencia suficiente con animales de compañía”*.

Al margen de la intencionalidad que pudiera tener la solicitante de la información pública de denunciar un supuesto incumplimiento de ciertos compromisos surgidos de un acuerdo que vincula a España, lo cual está al margen del objeto de esta reclamación, lo cierto es que el artículo 170 del Reglamento General de Sanidad Animal establece lo siguiente:

*“1.- Los Servicios Veterinarios podrán realizar actividades de formación no reglada, respecto de las materias contenidas en este Reglamento, dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas y personal dependiente de las mismas, con el fin de elevar el nivel de sus conocimientos en materia de prevención, lucha y control de las enfermedades que afecten a los animales.*

*2.- Con objeto de garantizar el adecuado conocimiento entre los titulares de explotaciones de los diferentes Programas que se desarrollen en materia de Sanidad Animal, así como de asegurar los necesarios niveles de colaboración y participación activa de los mismos en la lucha contra las enfermedades de los animales, se desarrollarán campañas de divulgación por parte de los Servicios Veterinarios en coordinación con los Servicios de la Consejería que corresponda en razón de la competencia sobre la materia a tratar”*.

En consideración a lo expuesto, cabe entender que, con independencia de que la normativa interna sea o no acorde con los compromisos surgidos de los textos convencionales, cuestión que como hemos señalado no cabe aquí entrar a valorar, la satisfacción de la solicitud de información pública en el caso que nos ocupa comprendería, igualmente, comunicar al ahora reclamante si se desarrollan o no campañas divulgativas dirigidas a los titulares de los Núcleos Zoológicos de animales de compañía de la Provincia de Palencia, así como si se realizan actividades de formación no reglada dirigidas a aquellos, teniendo en todo caso en cuenta que, conforme al precepto antes transcrito, dichas actividades de formación están previstas para los titulares de explotaciones ganaderas de forma específica, y no para los Núcleos Zoológicos.



**Sexto.-** El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

*“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.*

Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

*“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, la solicitud de acceso a la información pública contiene una dirección de correo electrónico (XXX), por lo que, por dicha vía, podría facilitarse al reclamante la información que debe ponerse a su disposición.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Estimar parcialmente** la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación CES COMILLAS, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, se debe facilitar al reclamante el listado de los Núcleos Zoológicos de animales de compañía (Sección III del artículo 27 del Reglamento General de Sanidad Animal) de la provincia de Palencia, con indicación de las especies y grupos de especies de cada uno de dichos Núcleos



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Zoológicos de animales de compañía; y la información precisa sobre si se desarrollan o no campañas divulgativas y actividades de formación no reglada dirigidas a los titulares de esos Núcleos Zoológicos.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a la Asociación CES COMILLAS, como autora de la reclamación; y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**Cuarto.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López